

## CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO ANEXOS Y PRUEBA- FONDO NACIONAL DEL AHORRO - RAD 2020-175

Majo Gomez Gutierrez <majogomezgutierrez@gmail.com>

Lun 30/01/2023 8:41 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>

Buenos días, señores,

### **JUZGADO 34º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.**

En mi calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, me permito radicar contestación a la demanda en calidad de Acreedor Hipotecario, dentro del proceso de la referencia.

Anexos:

- Contestación a la demanda.
- Anexos y prueba que acompañan la contestación.

Muchas gracias.

**MARIA JOSÈ GÒMEZ GUTIÈRREZ**

**C.C. 1037610575.**

**T.P. 254.093 DEL C.S. DE LA J.**

Apoderada

FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CEL. 317- 373 - 7657

**JUZGADO 34<sup>a</sup> CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
BOGOTÁ D.C.**

**DEMANDANTE: FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO.  
DEMANDADO: MARIA JANETHE CASTILLO MARTINEZ Y OTROS  
REFERENCIA: VERBAL MENOR CUANTIA – SIMULACION ABSOLUTA  
RADICADO: 2020 – 175.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, y en calidad de apoderada judicial en **SUSTITUCION** del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conferido por medio del Poder que me sustituyo el doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.703.431 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 247.878 del C.S. de la J, y quien funge como representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** identificada con NIT. 900.084.353-1, sociedad que a su vez actúa como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general), por la doctora **CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ** en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 5275 del 8 de noviembre de 2022, en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, me permito contestar la siguiente demanda de la siguiente forma:

**RESPECTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Este hecho no nos consta, pues la escritura publica No. 2793 del 10 de diciembre del 2009 no fue aportada con los anexos y pruebas en este traslado.

**AL SEGUNDO:** Este hecho no le consta a mi representada, y deberá probarlo en la etapa procesal respectiva.

**AL TERCERO:** Este hecho es cierto, conforme a la escritura pública de Compraventa que aportó la parte demandante con el escrito de la demanda.

**AL CUARTO:** Este hecho no le consta a mi representada, y deberá probarlo en la etapa procesal respectiva.

**AL QUINTO:** Este hecho es cierto, conforme al contrato de obra civil que aportó la parte demandante con el escrito de la demanda.

**AL SEXTO:** Este hecho no le consta a mi representada.

**AL SEPTIMO:** Este hecho no le consta a mi representada y tampoco presenta las respectivas pruebas que den cuenta de dicha situación.

**AL OCTAVO:** Este hecho no le consta a mi representada.

**AL NOVENO:** Lo único cierto en este hecho es que efectivamente se realizó compraventa dirigido a la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO, de acuerdo con lo relacionado en la escritura pública No. 3577 del 14 de septiembre de 2012. A mi representada no le consta si la misma fue simulada y los demás pormenores de corte personal que acá se relacionan.

**AL DÉCIMO:** Este es un hecho parcialmente cierto.

De acuerdo con la cláusula QUINTA del acto de la COMPRAVENTA el precio es el siguiente y pagadero de la siguiente forma y comparto pantallazo del documento original:

QUINTO.- Que el precio de esta venta es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$128.814.000.00)** que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** pagará(n) a **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, de la siguiente forma:

a) La suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$30.971.634,00) MONEDA CORRIENTE** con recursos propios recibidos a satisfacción. -----

b) El saldo, es decir la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$97.842.366,00) MONEDA CORRIENTE** con el producto del crédito numero 1.014.187.704 de fecha 2012/08/13 que a su favor ha aprobado el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. -----

Por lo tanto, el segundo pago es por valor de \$97.842.366 y no de \$98.842.370 como lo indica la parte demandante.

Respecto a las demás situaciones de supuesta simulación, relacionadas en este hecho, no le constan a mi representada y deberá ser probada en la correspondiente etapa procesal.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Efectivamente, se le realizó el correspondiente desembolso a la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO.

No le consta a mi representada que dicho dinero se haya utilizado para una remodelación y demás situaciones que allí se relacionan.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Las situaciones acá relacionadas no le constan a mi representada.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Esta situación deberá probarse en la etapa procesal correspondiente.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Este hecho no le consta a mi representada.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Este hecho no le consta a mi representada, y deberá ser probado por la parte demandante en la etapa procesal correspondiente.

**AL DÉCIMO SEXTO:** Efectivamente, se generó la correspondiente citación a mi representada en calidad de acreedor hipotecario para hacer valor sus respectivos derechos como acreedor.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** Este no es un hecho sino el cumplimiento de un requisito para presentar este proceso.

#### **RESPECTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:**

**A LA PRIMERA:** Respecto a esta pretensión, me OPONGO totalmente a la misma, teniendo en cuenta que es erróneo e imposible que se declare única y exclusivamente la situación absoluta sobre el acto de la COMPRAVENTA, y no sobre la Escritura Publica No. 3577 del 14 de septiembre de 2014 en su totalidad; pues se debe recordar de esa escritura pública hace parte la HIPOTECA (este último suscrito entre la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO) y el acto jurídico de la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR; y conociendo los requisitos de la simulación absoluta no es posible única y exclusivamente solicitar como simulado un acto jurídico cuando es claro que de la Escritura Publica No. 3577 del 14 de septiembre de 2014 contiene tres actos jurídicos en total: la compraventa, la hipoteca y la afectación a la vivienda familiar.

En lo que le concierne al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y de acuerdo con lo relacionado en los hechos de la demanda, es claro que, respecto al acto jurídico de la HIPOTECA no se relaciono ninguna duda sobre el acto que se estaba realizando entre el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO y la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pues efectivamente la apoderada de la parte demandante relaciona que entre las dos partes de este proceso había una única intención

y era la de solicitar un préstamo ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en calidad de préstamo hipotecario; préstamos que fue debidamente aprobado y desembolsado a la demandada

Igualmente, en la escritura pública No. 3577 del 14 de septiembre de 2014, en la clausula QUINTA de dicho documento notarial se expresa lo siguiente y comparto pantallazo del documento original:

QUINTO.- Que el precio de esta venta es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$128.814.000.00)** que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** pagará(n) a **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, de la siguiente forma:

a) La suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$30.971.634,00) MONEDA CORRIENTE** con recursos propios recibidos a satisfacción. -----

b) El saldo, es decir la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$97.842.366,00) MONEDA CORRIENTE** con el producto del crédito numero 1.014.187.704 de fecha 2012/08/13 que a su favor ha aprobado el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. -----

De acuerdo con el literal a) el dinero fue debidamente entregado por el acá demandante a la demandante; y respecto al literal b) este saldo fue debidamente desembolsado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la demandada, tal y como lo expreso la apoderada de la parte demandante en el escrito de la demanda.

**Por lo anterior, esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar.**

**A LA SEGUNDA:** Respecto a esta pretensión, me OPONGO totalmente a la misma, teniendo en cuenta que, si la pretensión principal es declarar la simulación absoluta del acto jurídico de la compraventa, en ninguna parte se indica en la pretensión primera que se proceda con la declaración de la simulación absoluta de la escritura Publica No. 3577 del 14 de septiembre de 2012, solamente se solicitó la declaración de simulación absoluta de la compraventa, y como esta pretensión se solicitó como consecuencia de la pretensión primera, no podrá entonces prosperar la pretensión segunda bajo este entendido, máxime que en los hechos la parte demandante acepta que el dinero existió, que hubo un desembolso por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y que se efectivizó el crédito hipotecario acá relacionado.

**Por lo anterior, esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar.**

**A LA TERCERA:** No me OPONGO ni me ALLANO a dicha pretensión, teniendo en cuenta que deberá ser el respectivo juez quien defina lo mismo en el momento procesal oportuno.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA SOLICITAR LA SIMULACION ABSOLUTA**

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva).

Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo.

Entonces, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

Respecto al proceso de la referencia, y de acuerdo con los hechos que la apoderada de la parte demandante relaciona en el escrito de la demanda, es importante indicar que el acá demandante, señor, FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO, quien fue parte real, consciente y se estatuyó fielmente bajo la figura de vendedor pues, realmente lo fue, y no realizó un negocio jurídico que fuera basado en un negocio jurídico sin contenido, contrario a eso, y de acuerdo con lo relacionado en cada una de la relación de los hechos y debidas pruebas, el señor, FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO, por medio de su apoderada judicial, relaciona lo siguiente y observaremos cada uno de los pantallazos de los hechos fielmente narrados, de la siguiente forma:

Respecto al ESCRITO DE LA DEMANDA, se tiene la siguiente aseveración, descrita en el hecho SEXTO, y comparto pantallazo de la demanda original:

**SEXTO:** En virtud a que los costos para terminar los acabados del apto del tercer piso que se encontraba en obra gris no alcanzaban y por cuanto ya se habían invertido más de 250 Millones de pesos en la Remodelación de la Vivienda, para lo cual ya había vendido un vehículo automotor de carga y que se trataba del apto que ocuparía la demandada MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO y sus hijos, FRANKLIN PUERTAS CASTILLO decide sacar un préstamo. Sin embargo, a pesar de realizar las gestiones pertinentes para el crédito, el valor ofrecido por las entidades financieras no era suficiente para la culminación de los acabados respectivos del tercer piso.

#### **El subrayado en color amarillo se realiza por fuera del texto original**

Desde este hecho, se puede indicar, claramente, que el señor FRANKLIN ALBERTO es quien, claramente, inició con la intención clara y concreta de solicitar un préstamo para invertir en los acabados del apartamento del tercer piso (inmueble objeto de este proceso); allí mismo se relaciona, como prueba principal, relatado exactamente en este hecho, que quien tenía la intención inicial de llegar a cabo la solicitud y desembolso efectivo de un crédito era el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO.

Es por lo anterior que el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO no cuenta con la legitimación en la causa para demandar dentro del proceso de simulación absoluta, pues debía ser este último quien no contara con ningún tipo de voluntad como para haber realizado el negocio jurídico de la compraventa que terminó de realizarse en la escritura pública No. 3577 del 14 de septiembre del 2014 (documento objeto de litigio del proceso de la referencia), pues claramente el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO tenía la intención clara y contundente, como propietario del inmueble, objeto del litigio, de solicitar un préstamo con el fin de realizar acabados a su inmueble, pero dicha situación fue trasladada a quien es hoy la demandada, y fue con ella quien se termine de satisfacer el negocio jurídico, que efectivamente se realizó de acuerdo con la necesidad clara del demandante: se realizó la Hipoteca con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se aprobó dicho crédito y se desembolsó el correspondiente dinero que fue utilizado, exactamente, para la remodelación del inmueble ya descrito.

No hay entonces, dentro de la supuesta parte defraudada, algún tipo de negocio jurídico que no se haya querido ni convenido realizar, el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO relato la certeza que se tenía para la realización de dicho negocio jurídico; por ende, no podría llamarse demandante, cuando en ningún momento se ha descrito o se haya llegado a probar algún tipo de acto defraudatorio en el negocio jurídico ya descrito.

## 2. CONFESION

Continuando con la línea de hechos debidamente relatados en el escrito de la demanda, es claro que el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO en una serie de situaciones cronológicamente relacionadas demostró claramente la intención y el propósito de realizar un negocio jurídico con la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO (acá demandada) en donde la finalidad de las dos partes ( es decir, del señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO y de señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO), terminaba siendo la misma: beneficiarse de un préstamo ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con el fin de terminar de remodelar y realizar los correspondientes acabados para el tercer piso del inmueble objeto del litigio.

Aparte del pantallazo que se compartió del hecho SEXTO del escrito de la demanda se compartirán, a continuación, los pantallazos de los hechos SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERA Y DECIMO QUINTO que relacionan lo siguiente:

**SEPTIMO:** Es entonces, cuando doña MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO -la aquí demandada- le propone a su compañero sentimental FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO, realizar una "...Escritura de Confianza..." con el único propósito de beneficiarse de un préstamo ante al Fondo Nacional del Ahorro, según ella por contar con un intermediario amigo para la tramitación, crédito, que de ser aprobado por la suma de \$100.000.000 m/cte., debía ser firmada la Escrituración en la Notaría de Mosquera, y que una vez pagado el crédito, se realizaría nuevamente la transferencia del inmueble a doña MARIA YANETH CASTILLO MARTINEZ y a su hijo FRANKLIN.

**OCTAVO:** A pesar de la renuencia de la señora MARIA JANETHE CASTILLO MARTINEZ, en la transferencia del inmueble, accede en virtud a que se trataba del bienestar de sus nietos, y de colaborar con su hijo FRANKLIN, para terminar los acabados del tercer piso donde vivirían los infantes con su madre MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO.

**NOVENO:** El inmueble ubicado en la Carrera 78 No. 67-30 del Barrio San Marcos en la zona de Engativá, distinguido con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C- 281591, con el objetivo y compromiso antes referido, fue transferido a la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO a título de compraventa en forma simulada, por parte de su entonces compañero sentimental FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO y de suegra MARIA JANETHE CASTILLO MARTINEZ, mediante Escritura Pública No.3.577 del 14 de septiembre del año 2012, suscrita ante el Notaría de Mosquera, por la suma de \$128'814.000.00 m/cte., es decir, por el mismo precio que lo habían adquirido ocho (8) meses atrás los supuestos vendedores y luego de haberle introducido ellos ya las reformas y construcciones a que se hizo alusión a los hechos 5º. y 6º., con un costo parcial de \$250'000.000.00, y sólo con la finalidad que la supuesta compradora obtuviera del FONDO NACIONAL DE AHORRO un crédito hipotecario cuyo valor se emplearía para terminar con la construcción del tercer piso, para la comodidad de su compañera e hijos.

**DECIMO:** Como precio de la venta simulada en la Escritura No.3.577 de la Notaría Única de Mosquera, se señaló la suma de \$128'814.00 pagaderos en dos cuotas, la primera por valor de \$30'971.634 y la segunda correspondiente al desembolso del crédito hipotecario por valor de \$98'842.370 MCTE. Sin embargo, la primera cuota nunca fue cancelada, por cuanto el objetivo de la "Escritura de confianza" fue obtener el crédito para terminar la remodelación del inmueble propiedad de los actores.

**ONCE:** Desembolsado el dinero producto del crédito hipotecario - \$98'842.370, fueron consignados por el Fondo Nacional del Ahorro a favor de mi poderdante y utilizados de inmediato para la remodelación y acabados del tercer piso del Inmueble objeto de la Litis que se

---

encontraba en obra gris, y que ocuparían sus hijos y MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO.

**QUINCE:** Para las partes siempre hubo claridad que lo que se realizó, fue una venta simulada, que terminaría cuando se cancelara el préstamo al Fondo Nacional de Ahorro, y que lo que ahora pretende la supuesta compradora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO, es despojarlos de su propiedad, por cuanto se terminó la relación sentimental con el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO, a sabiendas, que la señora MARIA JANETHE CASTILLO MARTINEZ, ha vivido siempre en su calidad de propietaria en el bien inmueble en su calidad de dueña del 50% del mismo, como su hijo FRANKLIN ALBERTO PUERTAS dueño del otro 50%, quien por cuestiones de trabajo viaja con frecuencia, pero conservando su habitación y domicilio en el inmueble que legalmente adquirió, y del que NUNCA tuvo el propósito, la intención, o el ánimo de transferir a persona alguna. Tampoco por parte de la supuesta compradora la de adquirir, pues aparte que no contaba con los medios

económicos para ello, puesto que dependía de su compañero y padre de sus hijos -FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO-, también constituía el patrimonio de ellos.

En otras palabras, no hubo en realidad un contrato de compraventa, puesto que faltaron elementos indispensables para que se produjera, y más aún -como lo dice la Corte-, "para que en términos generales se haya producido un acuerdo de voluntades, una convención".

*"Cuando faltan capacidad o perfecto consentimiento, o causa u objeto lícitos -dijo la Corte-, o las solemnidades a que el acto o contrato verdadero esté subordinado según su naturaleza, se afectan lo visible y lo invisible, pero no por el hecho mismo de la simulación sino por la existencia del vicio".*

De acuerdo con lo anterior, se induce claramente una confesión por parte del acá demandante, señor, FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO, pues tal y como lo relata el pantallazo del hecho SÉPTIMO efectivamente lo pretendido por la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO, era, igualmente, el hecho de acudir a realizar un préstamo ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, es decir, el objeto del negocio jurídico por parte del acá demandante y de la acá demandada se encontraba completamente claro y consolidado por parte del vendedor y de la compradora, no existía dudas sobre las intenciones del negocio jurídico, y efectivamente la voluntad de las partes se materializó cuando se suscribió escritura pública No. 3577 del 14 de septiembre del 2014.

Es por eso que, desde el relato de los hechos se está ejerciendo una clara confesión de lo sucedido en el proceso de la referencia que se evidencia cuando es claro que las partes del negocio jurídico en mención relacionan exactamente qué tipo de intención tenían claramente para haber realizado acto jurídico de la compraventa y posterior hipoteca ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entonces no ha tal simulación absoluta y por lo tanto el escenario actual del proceso se enmarca bajo una confesión de hechos efectivamente realizados y en donde no se alcanza a avizorar si quiera algún tipo de vicio.

Es interesante observar por otro lado, que como requisito fundamental del negocio jurídico de la compraventa y de la hipoteca se observa claramente en la cláusula QUINTA de la escritura pública No. 3577 del 14 de septiembre del 2014 se relaciona lo siguiente y comparto pantallazo del documento original:

**QUINTO.-** Que el precio de esta venta es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$128.814.000.00)** que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** pagará(n) a **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, de la siguiente forma:  
**a) La suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$30.971.634,00) MONEDA CORRIENTE con recursos propios recibidos a satisfacción.** -----

**El subrayado en color amarillo se realiza por fuera del texto original**

Con lo anterior, el demandante se contradice pues en el hecho decimo del escrito de la demanda indica que esta primera cuota no fue recibida, pero se contradicen pues al momento de suscribir escrituras publicas se les recuerda a los comparecientes que toda información en dicho instrumento es CORRECTA, y en dicho documento se dejó claramente consignado que el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO recibió a satisfacción este primer dinero; por lo tanto, es una confesión mas que demuestra que el negocio jurídico se cumplió de acuerdo a la costumbre y normatividad sustancial de la compraventa

### **3. FALTA DE ELEMENTOS ESENCIALES QUE COMPONEN LA SIMULACION ABSOLUTA**

En sentencia del día 24 de julio de 2020, del proceso bajo el radicado 1575931030032014-00189-01, del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, Magistrada Ponente, GLORIA INES LINARES VILLALBA, se relaciona lo siguiente sobre la simulación absoluta, y cito:

Sobre la simulación absoluta, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia:

*“(…) la simulación absoluta se realiza siempre que las partes, a tiempo que logran conseguir el propósito fundamental buscado por ellas de crear frente a terceros la apariencia de cierto acto jurídico y los efectos propios del mismo, obran bajo el recíproco entendimiento de que no quieren el acto que aparecen celebrando, ni desde luego sus efectos, dándolo por inexistente. La declaración oculta tiene aquí, pues, el cometido de contradecir frontalmente y de manera total la pública, y a eso se reducen su contenido y su función…”*

Ahora bien, la acción de simulación constituye un instrumento legal que pretende la eliminación del artificio creado por las partes y está dirigido a *“obtener el reconocimiento jurisdiccional de la verdad oculta tras el velo de la ficción, es decir de la prevalencia de lo oculto tras lo aparente. En particular si se trata de simulación absoluta la acción persigue la declaración de que entre las partes no se ha celebrado en realidad el negocio ostensible …”* (Cas. 13 de julio de 1992).

Así, para el despacho favorable de la pretensión simulatoria es necesario que el demandante demuestre, más allá de toda duda, que el contrato es efectivamente aparente porque las partes jamás quisieron celebrarlo. Entonces, para la prosperidad de la acción se requiere el cumplimiento de varias exigencias: **a) que se demuestre la existencia del contrato ficto; b) que el demandante tenga derecho para proponer la acción; y c) que existan pruebas eficaces y conducentes para llevar el ánimo de convencimiento sobre la ficción, demostrando la diferencia entre la voluntad real y la declarada por los contratantes, el concierto simulatorio entre los partícipes y el propósito de engañar a terceros”**

**El subrayado se realiza por fuera del texto original**

Pasemos entonces a revisar si se cumplen totalmente los requisitos anteriormente descritos y verificar si efectivamente estamos ante el escenario de una simulación absoluta.

**a) que se demuestre la existencia del contrato ficto**

Este requisito se encuentra acreditado debidamente pues, con el escrito de la demanda, se aportó el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 3577 del 14 de septiembre del 2014 de la Notaria Única del Círculo de Mosquera, y se encuentra debidamente registrado ante el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-281591.

**b) que el demandante tenga derecho para proponer la acción**

Si bien es cierto que el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO hizo parte del negocio jurídico en comento, en calidad de vendedor, su legitimación en la causa para solicitar la simulación absoluta carece de total fundamentación, por lo siguiente:

Respecto al proceso de la referencia, y de acuerdo con los hechos que la apoderada de la parte demandante relaciona en el escrito de la demanda, es importante indicar que el acá demandante, señor, FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO, quien fue parte real, consciente y se estatuyó fielmente bajo la figura de vendedor pues, realmente lo fue, y no realizó un negocio jurídico que fuera basado en un negocio jurídico sin contenido, contrario a eso, y de acuerdo con lo relacionado en cada una de la relación de los hechos y debidas pruebas, el señor, FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO, por medio de su apoderada judicial, relaciona lo siguiente y observaremos cada uno de los pantallazos de los hechos fielmente narrados, de la siguiente forma:

Respecto al ESCRITO DE LA DEMANDA, se tiene la siguiente aseveración, descrita en el hecho SEXTO, y comparto pantallazo de la demanda original:

**SEXTO:** En virtud a que los costos para terminar los acabados del apto del tercer piso que se encontraba en obra gris no alcanzaban y por cuanto ya se habían invertido más de 250 Millones de pesos en la Remodelación de la Vivienda, para lo cual ya había vendido un vehículo automotor de carga y que se trataba del apto que ocuparía la demandada MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO y sus hijos, FRANKLIN PUERTAS CASTILLO decide sacar un préstamo. Sin embargo, a pesar de realizar las gestiones pertinentes para el crédito, el valor ofrecido por las entidades financieras no era suficiente para la culminación de los acabados respectivos del tercer piso.

**El subrayado en color amarillo se realiza por fuera del texto original**

Desde este hecho, se puede indicar, claramente, que el señor FRANKLIN ALBERTO es quien, claramente, inició con la intención clara y concreta de solicitar un préstamo para invertir en los acabados del apartamento del tercer piso (inmueble objeto de este proceso); allí mismo se relaciona, como prueba principal, relatado exactamente en este hecho, que quien tenía la intención inicial de llegar a cabo la solicitud y desembolso efectivo de un crédito era el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO.

Es por lo anterior que el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO no cuenta con la legitimación en la causa para demandar dentro del proceso de simulación absoluta, pues debía ser este último quien no contara con ningún tipo de voluntad como para haber realizado el negocio jurídico de la compraventa que terminó de realizarse en la escritura pública No. 3577 del 14 de septiembre del 2014 (documento objeto de litigio del proceso de la referencia), pues claramente el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO tenía la intención clara y contundente, como propietario del inmueble, objeto del litigio, de solicitar un préstamo con el fin de realizar acabados a su inmueble, pero dicha situación fue trasladada a quien es hoy la demandada, y fue con ella quien se termine de satisfacer el negocio jurídico, que efectivamente se realizó de acuerdo con la necesidad clara del demandante: se realizó la Hipoteca con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se aprobó dicho crédito y se desembolsó el correspondiente dinero que fue utilizado, exactamente, para la remodelación del inmueble ya descrito.

No hay entonces, dentro de la supuesta parte defraudada, algún tipo de negocio jurídico que no se haya querido ni convenido realizar, el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO relato la certeza que se tenía para la realización de dicho negocio jurídico; por ende, no podría llamarse demandante, cuando en ningún momento se ha descrito o se haya llegado a probar algún tipo de acto defraudatorio en el negocio jurídico ya descrito.

**c) que existan pruebas eficaces y conducentes para llevar el ánimo de convencimiento sobre la ficción, demostrando la diferencia entre la voluntad real y la declarada por los contratantes, el concierto simulatorio entre los partícipes y el propósito de engañar a terceros**

Respecto a este requisito, se deberá de realizar el estudio de la prueba de simulación, para efectos de demostrar la diferencia entre la voluntad real y la declarada por los contratantes, el concierto simulatorio entre los partícipes y el propósito de engañar a terceros, entonces es necesario relacionar que como lo tiene establecido la doctrina y la jurisprudencia esta es libre, y por regla general es la prueba indiciaria la que decide la suerte del contrato, pues son las inferencias indiciarias, bien basadas en testimonios o bien en medios probatorios de cualquier otro tipo, los instrumentos de los cuales ha de valerse el juzgador para llegar a la certeza de la falta de seriedad del contrato impugnado.

Así, quien pretenda restarle por completo eficacia a un negocio por simulado, está obligado a acreditar el hecho anormal de la discordancia existente entre la voluntad interna y su declaración, es decir la carga de la prueba pesa sobre quien alega la simulación quien debe en el caso de la simulación absoluta establecer la radical falsedad del negocio en apariencia existente.

Sobre la prueba indiciaria, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

*“... En la prueba de indicios, mediante la cual a partir de determinados hechos, plenamente establecidos en el proceso, como lo exige el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, el juzgador despliega un raciocinio mental lógico que le permite arribar a otros hechos desconocidos”. Por lo tanto, “... como es natural en el desarrollo de la actividad judicial, la valoración (...) en cuanto a la demostración de los hechos indicadores, al igual que respecto de la gravedad, concordancia y convergencia de los indicios o acerca de su relación con las demás pruebas, constituye una tarea que se encuentra claramente enmarcada dentro de la soberanía de los sentenciadores para examinar y ponderar los hechos, por lo que su criterio o postura sobre ellos está, en principio, amparada por la presunción de acierto...” [Cas. Civ. sentencia de 24 de octubre de 2006].*

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil ha dicho:

*“Con el propósito de buscar seguridad y acierto en las deducciones o inferencias del juez, el art. 249 del C. de P. C., en armonía con la ciencia de las pruebas, establece que para atribuir eficacia probatoria a los indicios, estos deben apreciarse en conjunto teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso. La gravedad es requisito que mira al efecto serio y ponderado que los indicios produzcan en el ánimo del juzgador; la precisión dice relación al carácter del indicio que conduce a algo inequívoco como consecuencia; y la conexidad o concordancia, a que lleven a una misma conclusión o inferencia de todos los hechos indicativos.” (Sentencia de marzo 3 de 1984).*

Del escenario actual, la parte demandante indica lo siguiente y de forma resumida, y como situaciones que definen la supuesta simulación; lo siguiente:

- Que se realizó realmente una “escritura de fianza”
- Que el vendedor (acá demandante) no recibió la primera cuota del precio pactado en el negocio jurídico en comento por parte de la acá demandante (compradora).
- Que para las partes siempre hubo claridad sobre el negocio jurídico realizado, que fue una venta simulada que terminaría cuando se cancelara el préstamo ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por lo anterior, tenemos las siguientes situaciones a revisar y confirmar:

**- EL MOVIL DE LA SIMULACION**

En este aspecto, es necesario señalar que quien simula un negocio jurídico lo hace generalmente inclinado por una razón concreta y económica, ese concierto para celebrar el acto aparente no es gratuito, tiene una causa, que por lo regular es de índole monetario, y si se logra tener una pista o descubrir el motivo se fortalece la prueba restante. La importancia del descubrimiento radica, como lo sostiene la doctrina, en que si se demuestra *“...la causa simulandi, la prueba marchará más expedita y segura, al ser, como es, un preámbulo para iniciar el*

camino de la prueba de la simulación, sirviendo como hilo conductor para guiar al juez a través del laberinto de los hechos y orientarlo...”.

Tal y como lo he venido relatando, para el caso del asunto en mención, es claro que el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO en una serie de situaciones cronológicamente relacionadas demostró claramente la intención y el propósito de realizar un negocio jurídico con la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO (acá demandada) en donde la finalidad de las dos partes ( es decir, del señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO y de señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO), terminaba siendo la misma: beneficiarse de un préstamo ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con el fin de terminar de remodelar y realizar los correspondientes acabados para el tercer piso del inmueble objeto del litigio.

En el hecho QUINCE del escrito de la demanda se demuestra lo siguiente y comparto pantallazo del documento original:

**QUINCE:** Para las partes siempre hubo claridad que lo que se realizó, fue una venta simulada, que terminaría cuando se cancelara el préstamo al Fondo Nacional de Ahorro, y que lo que ahora pretende la supuesta compradora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO, es despojarlos de su propiedad, por cuanto se terminó la relación sentimental con el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO, a sabiendas, que la señora MARIA JANETHE CASTILLO MARTINEZ, ha vivido siempre en su calidad de propietaria en el bien inmueble en su calidad de dueña del 50% del mismo, como su hijo FRANKLIN ALBERTO PUERTAS dueño del otro 50%, quien por cuestiones de trabajo viaja con frecuencia, pero conservando su habitación y domicilio en el inmueble que legalmente adquirió, y del que NUNCA tuvo el propósito, la intención, o el ánimo de transferir a persona alguna. Tampoco por parte de la supuesta

Entonces en el escrito de la demanda se confiesa la parte indicando que siempre hubo claridad de lo que se realizó, e indica que terminaría cuando se cancelara el préstamo con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO; este hecho es realmente confuso, pues si las partes siempre tuvieron conocimiento del negocio jurídico que estaba realizando, no existe tal simulación, y la prueba de ello, es que la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO hasta la fecha de hoy y como lo demuestra el estado de cuenta actualizado aportado a este escrito, el crédito hipotecario se sigue cancelando de forma ininterrumpida, cumpliéndose lo preceptuado por las partes; y es claro, y se debe dejar claro, la ruptura de la relación sentimental de las partes no puede generar un conflicto que de lugar a una posible simulación del negocio jurídico que las partes tenían completamente claros y que nació de la voluntad de los dos.

#### - NO PAGO DEL PRECIO

Es interesante observar por otro lado, que como requisito fundamental del negocio jurídico de la compraventa y de la hipoteca se observa claramente en la cláusula QUINTA de la escritura pública No. 3577 del 14 de septiembre del 2014 se relaciona lo siguiente y comparto pantallazo del documento original:

**QUINTO.-** Que el precio de esta venta es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$128.814.000.00)** que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)** pagará(n) a **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**, de la siguiente forma:  
**a) La suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$30.971.634,00) MONEDA CORRIENTE con recursos propios recibidos a satisfacción.**

**El subrayado en color amarillo se realiza por fuera del texto original**

Con lo anterior, el demandante se contradice pues en el hecho decimo del escrito de la demanda indica que esta primera cuota no fue recibida, pero se contradicen pues al momento de suscribir escrituras públicas se les recuerda a los comparecientes que toda información en dicho instrumento es CORRECTA, y en dicho documento se dejó claramente consignado que el señor FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO recibió a

satisfacción este primer dinero; por lo tanto, es una confesión más que demuestra que el negocio jurídico se cumplió de acuerdo a la costumbre y normatividad sustancial de la compraventa.

#### - DEL VÍNCULO DE PARENTESCO

Aunque de esta situación de parentesco y estrecha relación podría eventualmente originarse un indicio, el mismo no resulta concluyente ni definitivo, en tanto que no puede perderse de vista que el parentesco, las relaciones afectivas o de amistad no se constituyen - per se - en una circunstancia automáticamente generadora de sospecha o desconfianza sobre la veracidad de los negocios jurídicos.

Y de acuerdo con el proceso de la referencia, la parte demandante no podrá basar una posible simulación aduciendo la relación sentimental que tuvo con la acá demandada.

Sobre el tema, en sentencia del 15 feb. 2000, rad. 5438, la Corte Suprema de Justicia acotó que,

*(...) en la actualidad, por fuerza de novísimos mandatos constitucionales (arts. 42 y 83), el parentesco entre los contratantes no puede convertirse, por sí solo, esto es, ayuno de otro soporte adecuado de estirpe probatorio, en un indicio eficaz para deducir simulación, pues ello equivaldría, como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-068 del 10 de febrero de 1999, por medio de la cual fueron separadas del ordenamiento jurídico patrio las disposiciones que sancionaban con nulidad la venta entre cónyuges, a "dar por preestablecida la falta de rectitud, lealtad y probidad de quien así contrata, es decir su mala fe, lo que resulta contrario a la norma constitucional consagrada en el artículo 83 de la Carta Política ...*

*Bajo el supraindicado entendimiento, ha puntualizado esta Sala que, en lo que concierne a la tarea valorativa que corresponde al juzgador, "lo mejor es que el juez se abandone a su propia conciencia, haciendo acopio del sentido común, las máximas de la experiencia y el conocimiento que tenga de la astucia del hombre, aplicando todo a los hechos que rodearon el negocio, así los que lo antecedieron, como los concomitantes y sobrevinientes. La única regla que de cara a tan complejo análisis probatorio saldría indemne de toda crítica, es la de que los indicios y las conjeturas tengan el suficiente mérito para fundar en el juez la firme convicción de que el negocio es ficticio (...).*

#### 4. BUENA FE EXENTA DE CULPA POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El artículo 2439 del Código Civil colombiano, en su artículo 2439, reza lo siguiente y cito:

*"ARTICULO 2439. . No podrá constituir hipoteca sobre sus bienes sino la persona que sea capaz de enajenarlos, y con los requisitos necesarios para su enajenación". (...)*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que claramente uno de los principales requisitos para la constitución de la hipoteca, es que la persona que se obliga sea efectivamente el titular del bien inmueble bajo gravamen - salvo que la obligación garantizada sea de un tercero.

El Fondo Nacional del Ahorro verifico este requisito por medio del Certificado de Tradición y Libertad, encontrándolo ajustado con la información suministrada por las partes interesadas en celebrar el contrato de compraventa, mutuo y accesoriamente; la hipoteca.

La Corte Suprema de Justicia, en Sala Civil, según Sentencia del 23 de junio de 1958. M.P. Arturo Valencia Zea, ha definido la buena fe exenta de culpa de la siguiente manera:

*"(...)En cambio, la buena fe creadora de derechos a buena fe exenta de culpa (la que es interpretada por la máxima romana "Error communis Tacit jus") exige dos elementos: un elemento subjetivo y que es el que se exige para la buena fe simple: tener la conciencia de que se obra con lealtad: y segundo, un elemento objetivo o social: la seguridad de que el tradente es realmente propietario lo cual exige averiguaciones que comprueben que aquella persona es realmente propietaria. La buena fe simple exige tan solo conciencia, la buena fe cualificada o creadora de derechos, exige conciencia y certeza"*

Es decir, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO desplegó todos los medios diligentes y requeridos para constituirse como un acreedor de buena fe exenta de culpa y por ello no se encuentra sustento jurídico para que en el desenlace del presente proceso se vea afectada la hipoteca constituida legalmente a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

## **5. INDEMNIDAD RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (INOPONIBILIDAD DE LA DECLARACION DE SIMULACION)**

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO al realizar el debido estudio de título respecto al Certificado de Libertad y Tradición del FMI No. 50C-281591, prueba necesaria para la demostración de quien ostenta la calidad de titular del bien inmueble que en este caso se pretendía vender e hipotecar, se pudo verificar que quien pretendía comprar en este caso en el cual el Fondo Nacional del Ahorro se constituyó como acreedor hipotecario- era quien se encontraba inscrito como titular en ese momento, pues la Hipoteca se registró, posteriormente, al registro de la escritura pública de la compraventa.

Adicionalmente, el efecto relativo de los contratos no permite que se vea afectada la hipoteca constituida con el lleno de los requisitos legales toda vez que en virtud del artículo 1749 del Código Civil colombiano, la nulidad declarada tiene efectos relativos, frente a los terceros, y más aun aquellos que actuaron bajo la buena fe exenta de culpa o creadora de derechos.

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en sentencia precitada ha recalcado que, y cito:

*"(...) Es entendido, dentro de los principios lógicos, que si un tercero ha adquirido un derecho y la fuente de adquisición de su antecesor es inválida, también se invalida la suya (Resolutio jure dantis resolvitur accipientis); **ya este texto legal advierte que tales efectos tienen excepciones legales.** Una de tales excepciones, unánimemente enseñada por la doctrina y la jurisprudencia, consiste en la necesidad de proteger la buena fe creadora, o sea la buena fe cualificada. Es por tal motivo que la declaración de nulidad no alcanza al tercero que ha obrado con una fe invencible, es decir, cuando el derecho que adquirió el tercero aparecía regularmente constituido en el tradente (...)*

### **(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).**

Por lo anterior, es visible que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO además de actuar de buena fe exenta de culpa se encuentra bajo el escenario de un error común creador de derechos y por ello debe verse permeado contra todo intento de la demandante de declarar nulo o inexistente el acto objeto de litigio

## **PRETENSIONES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

1. Solicito desestimar todas las pretensiones relacionadas en el escrito de la demanda en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta que la entidad no puede ver afectada la hipoteca constituida sobre el bien objeto de litigio, toda vez que actuó de buena fe exenta de culpa, generando así un error común creador de derecho conforme al ordenamiento colombiano; y por ello la constitución de la hipoteca es válida y no puede cancelarse, y como consecuencia, DECLARE probadas las excepciones de merito acá presentadas.
2. Que se RECONOZCA y se MANTENGA la obligación del crédito hipotecario No. 101418770401 que suscribió la señora MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pues encuentra vigente y con saldo pendiente de cancelar por valor de \$119,727,431.416, de acuerdo con el certificado de estado de cuenta que se aporta con esta contestación; por lo tanto, el gravamen de la HIPOTECA, otorga al acreedor hipotecario (FONDO NACIONAL DEL AHORRO) el derecho a perseguir el bien inmueble hipotecado para conseguir el pago del crédito en cualquier momento y después de que se haga exigible la obligación.

Por lo anterior, es importante dejar claro que, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como acreedor hipotecario, podrá perseguir el bien hipotecado identificado con el FMI No. 50C-281591, sin importar quien ostente su propiedad, posesión, hasta tanto no se extinga la obligación No. 101418770401.

3. Que se condene en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandante

## **SOPORTE PROBATORIO**

1. Poder conferido de la doctora CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ al doctor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE.
2. Escritura Publica No. 5275 del 8 de noviembre de 2022 de PODER GENERAL de la doctora CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ.
3. Sustitución de Poder del doctor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE a la doctora MARIA JOSÈ GÓMEZ GUTIÉRREZ.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de COMJURIDICA.
5. Estado de cuenta actualizado.

## **NOTIFICACIONES**

**Apoderada de la parte demandada:** Calle 48 F Sur No. 40 – 55, apto 201, Urbanización Puerto Luna, municipio de Envigado, Antioquia. Correo: [majogomezgutierrez@gmail.com](mailto:majogomezgutierrez@gmail.com)  
Numero celular: 317 – 373 – 7657.

Las notificaciones de la parte demandante y de la parte demandada que represento (FONDO NACIONAL DEL AHORRO) ya se encuentran relacionadas en el escrito de la demanda.

Sin otro en particular,



**MARIA JOSÈ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
C.C. 1.037.610.575  
T.P. 254.093 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF:**           **PROCESO:**           **DECLARATIVO VERBAL**  
**DEMANDANTE:**   **FRANKLIN ALBERO PUERTAS CASTILLO, MARIA JANETHE CASTILLO MARTINEZ**  
**DEMANDADO:**     **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO**  
**RADICADO:**       **110014003034-2020 – 00171-00**

**CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.710.740** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 226.975 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, el Dr. **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, mediante la Escritura Pública No. 5275 del 8 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT. No. **900.084.353-1**, representada legalmente por **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.033.703.431** expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, actúen en representación de la Entidad, notificándose del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación:

La firma Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

ROMERO RODRIGUEZ CARMEN   Firmado digitalmente por ROMERO RODRIGUEZ  
MARIA DE LAS MERCEDES       CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES  
Fecha: 2022.12.20 15:48:23 -05'00'

**CARMEN MARIA DE LAS MERCERDES ROMERO RODRIGUEZ**  
Apoderada General  
**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Acepto:

 Firmado digitalmente por JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE  
Fecha: 2023.01.30 10:07:36 +01'00'

**JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**  
Representante Legal Comjurídica Asesores S.A.S.  
CC. 1.033.703.431 de Bogotá  
TP. 247878 del C.S de la Judicatura  
[abogados@comjuridica.com](mailto:abogados@comjuridica.com)



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (5275)  
DE FECHA: OCHO (08) DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER SIN CUANTÍA

CLASE DE ACTO O CONTRATO PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES

ROMERO RODRIGUEZ C.C. No. 51.710.740

T.P. No. 226 .975 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los OCHO (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notaria Encargada la Doctora JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ, según Resolución No. 12447 del 18 de Octubre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

I.- REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ: El Doctor GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliada y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 6.760.419, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO



PO010589335



11-04-22 POC10589335

HNCRE84Q5L

**NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2073 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022) y posesionado mediante Acta Número 215 de fecha 24 de Octubre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capituló II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

**PRIMERO:** Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado a la Doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740** , y Tarjeta Profesional **226.975** del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado mediante Escritura Pública número **tres mil quinientos veintiocho (3528)** de fecha **cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)** de la Notaría Dieciséis (16) del **Círculo de Bogotá, D.C.**, y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. -----

**SEGUNDO.-** Que solicitan a el(los) Señor(es) Notario(s) colocar la Nota marginal correspondiente a la presente revocación, en la escritura matriz antes



mencionada.

**II.- PODER GENERAL**

**COMPARECIÓ:** El Doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliada y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **6.760.419**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2073 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022) y posesionado mediante Acta Número 215 de fecha 24 de Octubre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740** , y Tarjeta Profesional



PO010589336



11-04-22 PO010589336

XAWIQKGP

226.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Representación Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", ejecute los siguientes actos:-----

**1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.** -----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de esta. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar y **sustituir** los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse y **representar** directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales o **actuaciones administrativas o extrajudiciales** en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.7. Para recibir y **cobrar** directamente o a través de apoderados especiales, entre otros títulos, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO**



**NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. ---

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. -----

1.10. Para representar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en las acciones de tutela en que la entidad actúe en cualquier calidad, quedando facultada para contestarlas, interponerlas, presentar recursos, atender o formular incidentes de desacato, acreditar el cumplimiento de fallos de tutela, entre otros. -----

**SEGUNDO:** El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa -----

**HASTA AQUI LA MINUTA**

**CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:** EL(LA,LOS) **COMPARECIENTE(S)** hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. -----

**LEÍDO Y AUTORIZACIÓN,** Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) **OTORGANTE(S)** se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si



PO010589332



11-04-22 PO010589332

2E3S64YPGB

no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

**DE LA COMPARECENCIA:** El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

**DE LA CAPACIDAD:** El(la,los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: **"ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

**DEL OBJETO LICITO:** **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. -----



**DE LA CAUSA LICITA:** El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público.

**DE LOS RECURSOS:** Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas.

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

**CLAUSULA DE CONOCIMIENTO:** El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad



PC0010589333



11-04-22 PO010589333

BZ103HUKGR

THOMAS GERER & STONE, Notaría

y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento. -----

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. -----

**NOTA:** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

**NOTA:** Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. -----

**NOTA:** Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del circulo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones,



falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. -----

**NOTA:** El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO:** El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -----

En las hojas de papel notarial números: -----  
PO010589335 / PO010589336 / PO010589332 / PO010589333 / PO010589337

**RESOLUCIÓN NUMERO 00755 DE ENERO 26 DE 2022** -----

<b>DERECHOS NOTARIALES COBRADOS</b>	\$ 66.200,00	-----
<b>SUPERINT. DE NOT. Y REG. :</b>	\$ 7.150,00	-----
<b>FONDO NAL. DEL NOT</b>	\$ 7.150,00	-----
<b>IVA</b>	\$ 30.256,00	-----



PO010589337

Notaria

11-04-22 PO010589337

TX4CMN61LO

**EL COMPARECIENTE:**

**GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**

**C.C. 6.760.419**

**DIRECCIÓN: Carrera 65 No 11-83**

**TELÉFONO / CELULAR: 307 70 70**

**E-MAIL:**

**ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero**

**PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X\_NO\_\_**

**CARGO: Presidente**

**FECHA DE VINCULACIÓN: 21 de Octubre de 2022**

**FECHA DE DESVINCULACIÓN:**

**Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4**

**Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015**



**JANNETH ROCÍO SANTACRUZ MARTÍNEZ**  
**NOTARIA DIECISÉIS (16) (E)**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

RAD: 22104-2022  
RADICO: HEIDY  
DIGITO: STELLA P.  
LÍQUIDO:  
V.B:  
REVISIÓN PC:



Libertad y Orden

RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó <b>TUAS</b>
Aprobó <b>[Firma]</b>

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 2073 DE 2022

( 21 OCT 2022 )

Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional del Ahorro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

**Artículo 1°. Nombramiento.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.419, en el empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro.

**Artículo 2°. Comunicación.** Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

**Artículo 3°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá D.C., a los

21 OCT 2022

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

16  
Notaría

**ESPACIO EN  
BLANCO  
NOTARIA 16  
ESPACIO EN  
BLANCO  
NOTARIA 16**



Libertad y Orden



MINHACIENDA

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 215

FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

**VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE  
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

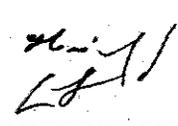
El doctor **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.419.

Con el fin de tomar posesión del cargo de: **PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Para el cual se nombró con carácter: **ORDINARIO** mediante el **DECRETO No. 2073 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015

  
FIRMA DEL POSESIONADO

  
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1747120594736585**

Generado el 25 de octubre de 2022 a las 12:20:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**NIT: 899999284-4**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.



Notaría

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1747120594736585**

Generado el 25 de octubre de 2022 a las 12:20:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente. a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración ya aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2468 del 29 de junio de 2022)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Gilberto Rondon González Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 6760419	Presidente



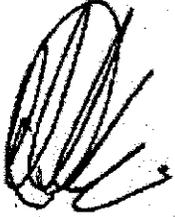
Notaria  
16

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1747120594736585**

Generado el 25 de octubre de 2022 a las 12:20:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Notaría  
16

SEÑORES

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. D. S.

REFERENCIA: **SUSTITUCIÓN DE PODER**  
RADICADO: **11001400303420200017500**  
DEMANDANTE: **FRANKLIN ALBERTO PUERTAS CASTILLO**  
DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.703.431 de Bogotá D.C.**, y tarjeta profesional No. **247878** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS** identificada con NIT. **900.084.353-1**, sociedad que a su vez actúa como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora **CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ** en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 5275 del 08 de noviembre de 2022, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) **MARIA JOSE GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1037610575 de Envigado** y tarjeta profesional No. **254093 C.S. de la J.** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) **MARIA JOSE GÓMEZ GUTIÉRREZ** queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad demandada bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,



**JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**  
Representante Legal Comjuridica Asesores S.A.S.  
CC. 1.033.703.431 de Bogotá  
TP. 247878 del C.S de la Judicatura  
[juanmanuelcastellanosjmc@hotmail.com](mailto:juanmanuelcastellanosjmc@hotmail.com)

Acepto,

**MARIA JOSE GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
C.C. 1037610575 de Envigado  
T.P. 254093 C.S. de la J.  
[majogomezgutierrez@gmail.com](mailto:majogomezgutierrez@gmail.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S  
Nit: 900.084.353-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01598140  
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2006  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 19 N° 5-30 Of 804  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: comjuridica@outlook.es  
Teléfono comercial 1: 2494837  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Calle 19 N° 5-30 Of 804  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: comjuridica@outlook.es

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27**

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 2494837  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 11 de abril de 2006 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2006, con el No. 01055281 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 02 de la Junta de Socios, del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de septiembre de 2015 bajo el número 02017525 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015, con el No. 02017525 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA a COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01980543 del Libro IX y por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios , inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015 con el No. 02017525 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tenora por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: la prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y defensa legal en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo, empresa, seguros, contratos mercantiles, administración, servicios y recuperación de cartera, derecho financiero, régimen cambiarlo y mercado bursátil, auditoría financiera o jurídica; derecho laboral: Individual, colectivo y seguridad social; derecho público: Constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario; derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: Defensas, parte civil, penitenciario y carcelario, casación; conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; asesorías tributarias; edición de textos, folletos, guías, boletines y otros impresos jurídicos y de cualquier área; la importación o exportación de productos. En desarrollo de este objeto social la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1. Apoderar o representar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 2. Constituir oficinas en otras ciudades del país, así como en el exterior. 3. Firmar convenios o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios relacionadas tanto a nivel nacional como extranjero. 4. Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5. Ser participe, miembro o parte, en contratos tales como: Como consorcios, uniones temporales, cuentas en participación; sin importar su objeto. 6. Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y tributaria. 7. Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8. Adquirir, utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 9. Efectuar todo tipo de operaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de crédito activo o pasivo. 10. Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11. Subcontratar toda clase de servicios. 12. En general, celebrar toda clase de operaciones y contratos ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tiendan al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$90.000.000,00  
No. de acciones : 90,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$90.000.000,00  
No. de acciones : 90,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$90.000.000,00  
No. de acciones : 90,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 003 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2022 con el No. 02779346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Manuel Castellanos Ovalle	C.C. No. 000001033703431

Por Acta No. 04 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 02781792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Natalia Andrea Villamil Muñoz	C.C. No. 000001018477765

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios	02017525 del 8 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 08 del 5 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02259075 del 14 de septiembre de 2017 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 6202

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.145.787.401

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27

Recibo No. AB22231693

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 01/10/2023  
 No. CREDITO 101418770401  
 FECHA DE PROCESO 01/10/2023  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 325.1970

CREDITO No	101418770401	FECHA APERTURA	11/28/2012	VALOR PRESTAMO:	\$97,842,366.00
NOMBRE(S)	MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO	VENCIMIENTO FINAL	08/15/2032	ESTADO OP	VIGENTE
DOCUMENTO ID:	1014187704	FÓRMULA DE INTERÉS:	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$1,299,001.07
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	121
DIRECCION	CR 78 67 - 30	IPC PROYECTADO	3.00	GENERAR EVITANDO FERIADOS:	N
TELEFONO	NO TIENE	TASA INTERES ACTUA	12.40 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	18.60 EA	DIAS VENCIDOS	0
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

### SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL	\$ 117,580,651.56	361,567.4547
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 964,569.55	2,966.1084
INTERES DE MORA	\$ 0.00	0.0000
SEGUROS	\$ 65,936.00	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 68,230.28	209.8122
OTROS	\$ 1,184,504.58	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
<b>VALOR DEUDA TOTAL</b>	<b>\$119,727,431.41</b>	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

### DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$1,720,253.75
VALOR SEGUROS	\$78,615.51
SALDO VENCIDO	\$ 0.00
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 169,214.94
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 68,425.34
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 1,899,658.86</b>
PAGUE ANTES DE	01/15/2023

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 2  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 01/10/2023  
 No. CREDITO 101418770401  
 FECHA DE PROCESO 01/10/2023  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 325.1970

### DESEMBOLSO

FECHA	PESO	UVR	COTIZACION
11/28/2012	\$ 97,842,366.00	479,233.2356	204.1644

### PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	DCXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO
02/08/2013	PAGBCOCONV	\$ 2,566,097.00	227,967.19	1,116.3616	2,139,620.02	10,477.7786	22,154.42	108.4908	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	176,355.37	97,862,062.49	479,233.2356
04/02/2013	PAGBCOCONV	\$ 2,327,000.00	118,809.40	578.4784	961,189.54	4,679.9950	14,163.06	68.9594	1,154,332.00	5,620.3982	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,629.90	98,196,886.69	478,116.8740
04/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,154,822.66	112,669.75	548.3516	960,479.34	4,674.5501	0.00	0.0000	2,558.68	12.4528	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,139.69	98,119,766.39	477,538.3956
05/05/2013	ANTICIPO	\$ 2,565.89	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,565.89	98,283,369.28	476,990.0440
05/08/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,155,000.00	111,463.16	540.8410	962,272.59	4,669.1341	1,505.79	7.3064	1,586.30	7.6970	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	78,186.52	98,303,975.25	476,990.0440
06/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,589.76	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,589.76	98,406,914.22	476,449.2030
06/14/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,200,000.00	110,494.19	534.5838	963,978.42	4,663.8400	4,519.36	21.8652	41,607.90	201.3039	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,682.88	98,478,238.67	476,449.2030
07/05/2013	ANTICIPO	\$ 41,688.91	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	41,688.91	98,559,252.51	475,914.6192
07/09/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,150,000.00	109,192.93	527.0651	965,131.89	4,658.6110	2,008.30	9.6939	34,333.02	165.7226	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	39,633.54	98,595,993.12	475,914.6192
08/05/2013	ANTICIPO	\$ 34,405.72	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34,405.72	98,695,352.72	475,387.5541
08/09/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,170,000.00	107,983.10	519.9697	966,390.70	4,653.4495	2,008.19	9.6700	47,067.26	226.6424	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	46,961.59	98,724,636.60	475,387.5541
09/05/2013	ANTICIPO	\$ 47,100.96	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,100.96	98,687,266.31	474,867.5844
09/11/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,160,000.00	106,455.68	512.2083	966,099.89	4,648.3604	3,007.21	14.4691	50,505.83	243.0073	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34,323.45	98,694,911.68	474,867.5844
10/05/2013	ANTICIPO	\$ 50,535.36	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	50,535.36	98,646,090.17	474,355.3761
10/16/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,150,000.00	104,839.23	503.9546	965,970.02	4,643.3477	5,504.85	26.4614	43,083.94	207.1014	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	30,880.84	98,681,619.39	474,355.3761
11/05/2013	ANTICIPO	\$ 43,164.53	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	43,164.53	98,761,155.74	473,851.4215
11/12/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,150,000.00	103,487.78	496.2050	967,380.98	4,638.4155	3,503.26	16.7975	37,674.37	180.6417	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	38,233.92	98,825,741.69	473,851.4215
12/03/2013	PAGBCOCONV	\$ 1,150,000.00	746.58	3.5843	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,150,000.00	5,521.1139	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,595,773.41	473,355.2165
12/05/2013	ANTICIPO	\$ 37,674.37	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37,674.37	98,577,891.50	473,351.6322
12/05/2013	ANTICIPO	\$ 1,149,999.99	101,831.28	488.9738	964,961.31	4,633.5543	0.00	0.0000	39,833.54	191.2728	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	43,772.81	98,577,891.50	473,351.6322
01/05/2014	ANTICIPO	\$ 39,833.54	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	39,833.54	98,243,979.22	472,862.6584
02/11/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,200,000.00	134,274.23	645.2799	963,178.05	4,628.7321	18,981.93	91.2212	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	83,565.79	98,396,477.43	472,862.6584

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 3  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 01/10/2023  
 No. CREDITO 101418770401  
 FECHA DE PROCESO 01/10/2023  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 325.1970

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDXCXA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR		
04/02/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,200,000.00	134,065.86	638.5892	970,433.19	4,622.4157	28,913.87	137.7240	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	66,587.08	99,137,646.99	472,217.3785
04/29/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,000,000.00	0.00	0.0000	910,085.68	4,315.7181	28,453.84	134.9310	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	61,460.48	99,445,120.35	471,578.7893
07/10/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	267,906.05	1,256.9723	1,046,588.58	4,910.4261	56,761.23	266.3146	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	128,744.14	100,510,416.84	471,578.7893
08/25/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	132,073.03	618.3151	1,166,400.37	5,460.6375	100,534.75	470.6650	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	100,991.85	100,461,445.59	470,321.8170
09/11/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	130,722.20	611.4883	1,251,216.54	5,852.9026	42,707.02	199.7736	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,354.24	100,411,852.50	469,703.5019
10/21/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	129,573.88	604.6265	1,242,287.59	5,796.8474	52,346.60	244.2633	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,791.93	100,528,294.88	469,092.0136
11/05/2014	PAGBCOCONV	\$ 900,000.00	128,182.49	597.7292	661,643.64	3,085.3179	34,427.55	160.5395	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,746.32	100,466,698.52	468,487.3871
12/05/2014	PAGBCOCONV	\$ 1,000,000.00	126,888.03	590.7960	755,740.86	3,518.7611	41,694.35	194.1306	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,676.76	100,490,860.91	467,889.6579
12/09/2014	PAGBCOCONV	\$ 500,000.00	0.00	0.0000	498,231.34	2,319.2914	1,768.66	8.2332	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,385,375.16	467,298.8619
01/16/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,100,000.00	125,632.03	583.8264	853,518.30	3,966.3972	45,231.89	210.1978	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,617.78	100,556,780.39	467,298.8619
02/10/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,300,000.00	124,394.54	576.8201	1,058,879.46	4,910.0463	41,420.11	192.0659	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,305.89	100,649,757.68	466,715.0355
03/02/2015	PAGBCOCONV	\$ 500,000.00	115,362.54	532.8814	379,932.09	1,754.9783	4,705.37	21.7350	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,913,423.20	466,138.2154
04/13/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	165,383.92	753.5763	1,092,907.35	4,979.8617	89,347.48	407.1142	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	152,361.25	102,184,260.87	465,605.3340
05/05/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	156,700.19	710.6894	1,222,280.96	5,543.4657	43,968.25	199.4112	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	77,050.60	102,495,350.00	464,851.7577
05/27/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	156,003.05	704.6711	1,230,100.10	5,556.4042	36,898.02	166.6696	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	76,998.83	102,753,499.09	464,141.0683
07/13/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,100,000.00	155,552.67	698.6258	814,295.05	3,657.2021	51,233.38	230.1019	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	78,918.90	103,186,523.71	463,436.3972
08/18/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	154,409.91	692.5534	1,213,030.57	5,440.6383	53,958.21	242.0113	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	78,601.31	103,170,810.39	462,737.7714
09/21/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	153,459.31	686.4533	1,215,751.80	5,438.2939	52,125.04	233.1654	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	78,663.85	103,292,010.46	462,045.2180
10/06/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	152,453.96	680.3253	1,231,911.24	5,497.3999	36,527.33	163.0031	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,107.47	103,385,793.31	461,358.7647
11/09/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,000,000.00	152,169.38	674.1690	730,235.82	3,235.2261	38,428.74	170.2541	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,166.06	103,981,573.27	460,678.4394
11/24/2015	PAGBCOCONV	\$ 600,000.00	151,290.16	667.9840	338,979.90	1,496.6813	30,621.77	135.2028	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,108.17	104,185,309.19	460,004.2704
12/10/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,000,000.00	0.00	0.0000	991,361.03	4,361.3155	8,638.97	38.0056	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,410,720.72	459,336.2864
12/30/2015	PAGBCOCONV	\$ 1,600,000.00	300,639.27	1,317.2968	1,095,610.61	4,800.5849	45,418.38	199.0076	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	158,331.74	104,831,748.36	459,336.2864
02/05/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,700,000.00	149,257.30	649.2536	1,434,575.51	6,240.2530	36,876.89	160.4106	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,290.30	105,294,260.33	458,018.9896
03/04/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,600,000.00	185,040.11	796.9361	1,308,504.02	5,635.5028	25,840.06	111.2887	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	80,615.81	106,196,404.58	457,369.7360
04/05/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,700,000.00	237,884.84	1,010.8135	1,356,272.59	5,763.0347	25,198.16	107.0713	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	80,644.41	107,449,842.73	456,572.7999
04/19/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,400,000.00	256,413.21	1,083.7299	1,053,786.34	4,453.8259	8,960.39	37.8711	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	80,840.06	107,787,104.89	455,561.9864
05/10/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,500,000.00	248,822.41	1,044.7827	1,058,888.95	4,446.1784	3,516.74	14.7665	108,587.81	455.9503	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	81,096.96	108,237,223.58	454,478.2565
06/03/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,211,358.00	786.41	3.2869	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,211,358.00	5,062.9548	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,488,084.85	453,433.4738
06/05/2016	ANTICIPO	\$ 109,125.37	0.00	0.0000	35,773.92	149.4715	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	73,351.45	108,522,212.55	453,430.1869
06/05/2016	ANTICIPO	\$ 1,211,747.86	184,467.02	770.7447	1,026,531.01	4,289.0772	0.00	0.0000	757.17	3.1636	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,522,212.55	453,430.1869

**Punto de Atención Principal - Correspondencia**  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**Sede Principal**  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

**Portal web:** [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
**Facebook:** [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
**Twitter:** @FNAahorro  
**Notificaciones judiciales:**  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 4  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 01/10/2023  
 No. CREDITO 101418770401  
 FECHA DE PROCESO 01/10/2023  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 325.1970

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDXCXA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
07/01/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,322,273.00	1,716.28	7.1401	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,322,273.00	5,500.9284	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,806,972.30	452,659.4422
07/05/2016	ANTICIPO	\$ 760.96	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	760.96	108,879,083.61	452,652.3021
07/05/2016	ANTICIPO	\$ 1,323,170.21	184,134.56	765.5183	1,065,804.20	4,430.9587	0.00	0.0000	900.21	3,7425	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	72,340.26	108,879,083.61	452,652.3021	
08/04/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,325,323.00	430.27	1.7803	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,325,323.00	5,483.5771	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,216,290.83	451,886.7838
08/05/2016	ANTICIPO	\$ 904.66	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	904.66	109,232,761.05	451,885.0035	
08/05/2016	ANTICIPO	\$ 1,325,528.09	183,769.67	760.2367	1,069,255.76	4,423.4041	0.00	0.0000	205.51	0.8502	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	72,299.21	109,232,761.05	451,885.0035	
09/05/2016	ANTICIPO	\$ 206.56	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	206.56	109,601,935.02	451,124.7668	
09/05/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,329,000.00	183,415.10	754.9419	1,072,865.44	4,415.9455	0.00	0.0000	969.83	3,9918	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	71,759.03	109,601,935.02	451,124.7668	
10/05/2016	ANTICIPO	\$ 969.82	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	969.82	109,367,808.28	450,369.8249	
10/06/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,326,375.00	182,020.56	749.6296	1,070,459.00	4,408.5555	583.89	2.4047	2,231.39	9.1897	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	71,101.79	109,356,098.66	450,369.8249	
11/05/2016	ANTICIPO	\$ 2,231.39	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	2,231.39	109,032,177.97	449,620.1953	
11/08/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,321,472.00	180,479.69	744.2870	1,067,236.73	4,401.2176	0.00	0.0000	3,633.15	14,9829	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	70,154.14	109,026,917.41	449,620.1953	
11/23/2016	PAGBCOCONV	\$ 1,317,988.00	5,125.49	21.1430	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,317,988.00	5,436.7844	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,816,722.13	448,875.9083
12/05/2016	ANTICIPO	\$ 3,633.15	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3,633.15	108,785,473.28	448,854.7653	
12/05/2016	ANTICIPO	\$ 1,317,987.99	179,099.49	738.9742	1,064,903.35	4,393.8490	0.00	0.0000	5,384.40	22,2163	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,654.68	108,785,473.28	448,854.7653	
01/05/2017	ANTICIPO	\$ 5,387.33	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	5,387.33	108,665,525.08	448,115.7911	
01/16/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,375,000.00	215,460.61	888.0832	1,064,220.28	4,386.4914	6,579.62	27.1198	21,086.18	86,9128	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	67,789.80	108,718,761.24	448,115.7911	
02/03/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,377,850.00	894.50	3.6780	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,377,850.00	5,665.4038	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,767,656.92	447,227.7079
02/05/2017	ANTICIPO	\$ 21,143.28	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,143.28	108,796,189.75	447,224.0299	
02/05/2017	ANTICIPO	\$ 1,378,222.78	215,262.88	884.8723	1,064,986.85	4,377.7977	0.00	0.0000	44,916.86	184,6379	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	53,462.71	108,796,189.75	447,224.0299	
03/05/2017	ANTICIPO	\$ 45,272.01	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	45,272.01	109,439,460.24	446,339.1576	
03/06/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,329,870.00	215,728.74	879.5117	1,071,663.43	4,369.1004	0.00	0.0000	14,734.12	60,0700	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	27,886.54	109,479,139.79	446,339.1576	
04/04/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,374,326.00	446.18	1.8014	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,374,326.00	5,548.6960	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,333,449.66	445,459.6459
04/05/2017	ANTICIPO	\$ 14,883.23	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,883.23	110,368,773.75	445,457.8445	
04/05/2017	ANTICIPO	\$ 1,374,771.55	216,875.37	875.3276	1,080,376.08	4,360.4906	0.00	0.0000	18,851.90	76,0879	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	58,850.95	110,368,773.75	445,457.8445	
05/05/2017	ANTICIPO	\$ 18,972.32	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,972.32	110,855,494.67	444,582.5169	
05/05/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,378,836.00	217,220.60	871.1565	1,085,136.20	4,351.9050	0.00	0.0000	22,054.77	88,4500	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	54,645.32	110,855,494.67	444,582.5169	
06/02/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,403,805.00	1,366.80	5.4581	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,403,805.00	5,605.8381	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,113,488.93	443,711.3604
06/05/2017	ANTICIPO	\$ 22,159.56	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,159.56	111,162,527.12	443,705.9023	
06/05/2017	ANTICIPO	\$ 1,404,441.83	217,346.74	867.5408	1,088,153.75	4,343.3723	0.00	0.0000	41,920.24	167,3249	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	57,427.47	111,162,527.12	443,705.9023	
07/05/2017	ANTICIPO	\$ 42,048.06	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	42,048.06	111,283,464.61	442,838.3615	

**Punto de Atención Principal - Correspondencia**  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**Sede Principal**  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 5  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 01/10/2023  
 No. CREDITO 101418770401  
 FECHA DE PROCESO 01/10/2023  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 325.1970

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDXCXA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR		
07/06/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,392,000.00	217,154.26	864.0717	1,089,408.74	4,334.8320	610.49	2.4292	47,809.60	190.2377	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37,633.86	111,291,967.10	442,838.3615
08/15/2017	ANTICIPO	\$ 47,895.19	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	47,895.19	111,273,657.07	441,974.2898
08/15/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,400,000.00	0.00	0.0000	1,340,988.84	5,326.3513	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	59,011.16	111,273,657.07	441,974.2898
08/28/2017	PAGBCOCONV	\$ 331,450.00	215,776.61	857.2354	113,657.75	451.5385	2,001.99	7.9535	13.73	0.0545	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,250,320.83	441,974.2898
09/15/2017	ANTICIPO	\$ 13.71	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	13.71	111,002,298.56	441,117.0544
09/15/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,385,000.00	214,653.10	853.0197	1,086,573.23	4,317.9825	0.00	0.0000	3,984.28	15.8333	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	79,828.01	111,002,298.56	441,117.0544
10/15/2017	ANTICIPO	\$ 3,989.86	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,989.86	110,942,750.47	440,264.0347
10/18/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,379,000.00	213,829.01	848.5238	1,086,032.56	4,309.6325	1,822.93	7.2338	1,678.27	6.6598	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,652.42	110,947,065.06	440,264.0347
11/15/2017	ANTICIPO	\$ 1,678.88	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,678.88	110,773,222.86	439,415.5109
11/17/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,375,509.00	211,551.00	839.1697	1,084,345.51	4,301.3266	1,212.73	4.8106	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	78,399.76	110,774,716.87	439,415.5109
11/17/2017	PAGCUOVEN	\$ 1,229.70	1,229.70	4.8779	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,563,165.88	438,576.3412
12/20/2017	PAGBCOCONV	\$ 1,417,500.00	249,770.45	990.3049	1,082,778.24	4,293.0644	3,114.61	12.3490	588.96	2.3351	1,229.70	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	80,022.99	110,614,608.62	438,571.4633
01/15/2018	ANTICIPO	\$ 589.84	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	589.84	110,531,469.08	437,581.1584
01/18/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,416,800.00	251,904.56	996.8948	1,082,361.49	4,283.3706	1,872.28	7.4094	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	80,661.67	110,572,032.85	437,581.1584
01/18/2018	PAGCUOVEN	\$ 779.34	779.34	3.0842	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,320,128.30	436,584.2636
02/21/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,425,000.00	253,077.46	996.7686	1,085,053.49	4,273.5820	3,753.19	14.7823	1,110.15	4.3724	779.34	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	81,234.27	110,847,044.63	436,581.1794
03/15/2018	ANTICIPO	\$ 1,115.63	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,115.63	111,141,017.64	435,584.4108
03/21/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,427,200.00	253,836.01	993.4741	1,089,421.76	4,263.8249	3,767.60	14.7458	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	80,174.63	111,293,297.95	435,584.4108
03/21/2018	PAGCUOVEN	\$ 5.67	5.67	0.0222	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,039,461.94	434,590.9367
04/17/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,400,000.00	223,965.43	871.4388	1,093,331.30	4,254.0998	1,260.13	4.9031	0.00	0.0000	5.67	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	81,437.47	111,692,689.87	434,590.9145
04/20/2018	PAGBCOCONV	\$ 30,600.00	30,544.14	118.8173	0.00	0.0000	42.83	0.1666	13.14	0.0511	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,495,441.55	433,719.4757
05/15/2018	ANTICIPO	\$ 13.16	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	13.16	111,687,768.15	433,600.6584
05/21/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,432,000.00	252,359.60	978.8551	1,094,254.66	4,244.4064	3,782.91	14.6732	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	81,602.83	111,787,019.34	433,600.6584
05/21/2018	PAGCUOVEN	\$ 2,103.74	2,103.74	8.1600	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,534,659.73	432,621.8033
06/18/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,450,000.00	254,808.95	984.4584	1,096,085.77	4,234.7448	1,894.26	7.3185	20,278.41	78.3460	2,103.74	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,005.87	111,974,081.48	432,613.6433
07/15/2018	ANTICIPO	\$ 20,324.04	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	20,324.04	111,970,610.21	431,629.1849
07/19/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,407,650.00	254,093.80	979.3023	1,096,264.08	4,225.1089	2,525.57	9.7338	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	54,766.55	111,992,277.99	431,629.1849
07/19/2018	PAGCUOVEN	\$ 319.66	319.66	1.2320	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,738,184.20	430,649.8826
08/21/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,430,000.00	253,858.18	977.3640	1,094,926.45	4,215.5100	3,783.05	14.5649	2,037.76	7.8455	319.66	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	75,091.37	111,855,646.95	430,648.6506
09/15/2018	ANTICIPO	\$ 2,037.78	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,037.78	111,484,789.28	429,671.2866
09/25/2018	PAGBCOCONV	\$ 50,000.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	111,529,346.19	429,671.2866

**Punto de Atención Principal - Correspondencia**  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**Sede Principal**  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE  
 No. CREDITO  
 FECHA DE PROCESO  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

6  
 01/10/2023  
 101418770401  
 01/10/2023  
 325.1970

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDXCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	
09/25/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,390,055.00	252,940.55	974.4636	1,091,732.39	4,205.9429	6,285.44	24.2149	16,169.84	62.2950	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,031.45	111,529,346.19	429,671.2866
10/15/2018	ANTICIPO	\$ 16,182.79	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	16,182.79	111,365,445.98	428,696.8230
10/23/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,420,000.00	252,399.92	971.2026	1,090,578.17	4,196.4053	5,022.05	19.3242	13,346.63	51.3561	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	58,752.53	111,411,402.28	428,696.8230
11/15/2018	ANTICIPO	\$ 13,362.46	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,362.46	111,290,912.94	427,725.6204
11/19/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,438,757.00	252,078.47	968.6611	1,089,572.82	4,186.8981	2,508.19	9.6382	33,349.55	128.1522	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	61,528.33	111,308,706.33	427,725.6204
12/15/2018	ANTICIPO	\$ 33,384.22	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	33,384.22	111,172,107.60	426,756.9566
12/18/2018	PAGBCOCONV	\$ 1,383,357.00	251,249.26	964.3601	1,088,361.98	4,177.4166	1,878.69	7.2109	387.96	1.4891	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	41,482.62	111,184,995.66	426,756.9566
01/15/2019	ANTICIPO	\$ 388.38	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	388.38	111,053,989.65	425,792.5943
01/21/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,470,000.00	291,155.02	1,115.6715	1,087,709.85	4,167.9753	3,867.24	14.8188	9,594.25	36.7640	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	77,751.21	111,118,412.07	425,792.5943
02/15/2019	ANTICIPO	\$ 9,617.45	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	9,617.45	111,095,313.00	424,676.9223
02/20/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,450,858.00	285,361.72	1,089.6693	1,088,646.19	4,157.0548	3,225.99	12.3186	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	73,624.10	111,214,052.67	424,676.9223
02/20/2019	PAGCUOVEN	\$ 6,178.52	6,178.52	23.5930	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,928,690.95	423,587.2530
03/26/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,445,453.00	255,548.00	969.0842	1,093,343.62	4,146.1568	7,128.88	27.0340	0.00	0.0000	6,178.52	0.0000	0.00	0.00	0.00	83,253.98	111,693,948.92	423,563.6600
04/15/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,510,000.00	331,148.82	1,251.1796	1,094,481.64	4,135.2799	351.59	1.3284	640.31	2.4193	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	83,383.85	111,847,810.56	422,594.5758
04/17/2019	PAGBCOCONV	\$ 38,000.00	343.92	1.2991	0.00	0.0000	0.00	0.0000	38,000.00	143.5343	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	111,548,557.43	421,343.3962
05/15/2019	ANTICIPO	\$ 643.07	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	643.07	111,995,847.66	421,342.0983
05/15/2019	ANTICIPO	\$ 38,152.48	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	38,152.48	111,995,847.66	421,342.0983
05/16/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,434,762.00	293,422.45	1,103.7135	1,096,475.60	4,124.4114	650.14	2.4455	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	44,213.81	112,013,881.10	421,342.0983
05/16/2019	PAGCUOVEN	\$ 873.26	873.26	3.2848	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	111,720,458.65	420,238.3848
06/19/2019	PAGBCOCONV	\$ 1,475,196.00	292,666.37	1,095.1169	1,099,339.19	4,113.5744	2,607.79	9.7580	0.00	0.0000	873.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	79,709.39	112,306,443.70	420,235.1000
06/19/2019	PAGCUOVEN	\$ 2,626.53	2,626.53	9.8281	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	112,013,777.32	419,139.9831
08/27/2019	PAGBCOCONV	\$ 2,994,000.00	592,088.73	2,201.7552	2,203,697.28	8,194.7208	35,972.80	133.7693	0.00	0.0000	2,626.53	0.0000	0.00	0.00	0.00	159,614.66	112,711,098.15	419,130.1550
08/27/2019	PAGCUOVEN	\$ 533.48	533.48	1.9838	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	112,119,009.41	416,928.3998
10/18/2019	PAGBCOCONV	\$ 2,968,979.00	587,361.60	2,178.7913	2,197,524.32	8,151.6170	23,495.58	87.1558	0.00	0.0000	533.48	0.0000	0.00	0.00	0.00	160,064.02	112,395,606.92	416,926.4160
10/18/2019	PAGCUOVEN	\$ 4,535.44	4,535.44	16.8240	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	111,808,245.31	414,747.6247
12/24/2019	PAGBCOCONV	\$ 4,530,289.00	603,070.42	2,228.2126	2,194,629.05	8,108.6718	31,288.90	115.6056	1,544,789.03	5,707.6558	4,535.44	0.0000	0.00	0.00	0.00	162,972.05	112,247,762.14	414,730.8007
01/15/2020	ANTICIPO	\$ 1,545,885.47	337,538.30	1,246.2453	1,093,668.29	4,037.9978	0.00	0.0000	31,803.71	117.4244	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	83,193.70	111,723,933.77	412,502.5892
01/15/2020	ANTICIPO	\$ 31,803.72	31,803.72	117.4244	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	111,386,395.46	411,256.3439
02/24/2020	PAGBCOCONV	\$ 3,056,651.00	348,669.98	1,282.3379	1,094,278.09	4,024.5342	6,012.51	22.1128	1,535,396.58	5,646.8791	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	82,232.55	111,789,412.26	411,138.9195
03/15/2020	ANTICIPO	\$ 1,539,841.25	339,729.42	1,245.8498	1,094,053.03	4,012.0923	0.00	0.0000	23,628.65	86.6506	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	82,666.80	111,763,340.50	409,856.5820
03/15/2020	ANTICIPO	\$ 23,628.66	23,628.66	86.6506	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	111,423,611.09	408,610.7322

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 7  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 01/10/2023  
 No. CREDITO 101418770401  
 FECHA DE PROCESO 01/10/2023  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 325.1970

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDXCXA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
04/27/2020	PAGACUECOB	\$ 3,021,372.00	342,664.99	1,245.4173	1,100,270.66	3,998.9382	8,072.22	29.3385	1,488,119.00	5,390.1614	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	82,246.01	112,401,601.78	408,524.0816
04/27/2020	PAGACUECOB	\$ 3,070,366.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,070,366.00	11,121.2668	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	112,058,936.79	407,278.6643
05/15/2020	ANTICIPO	\$ 1,488,118.99	304,638.27	1,103.4396	1,100,663.53	3,986.7471	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	82,817.18	112,441,738.01	407,278.6643
05/15/2020	ANTICIPO	\$ 3,070,366.01	38,992.19	141.2348	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,031,374.00	10,962.4938	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	112,137,099.74	406,175.2247
06/15/2020	ANTICIPO	\$ 3,031,374.00	343,981.60	1,243.9561	1,099,055.39	3,974.5633	0.00	0.0000	1,520,963.00	5,517.9849	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	67,374.80	112,277,452.77	406,033.9899
07/15/2020	ANTICIPO	\$ 1,520,963.01	342,689.67	1,243.2626	1,092,181.94	3,962.3866	0.00	0.0000	18,352.00	66.8342	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	67,739.64	111,575,272.46	404,790.0338
08/15/2020	ANTICIPO	\$ 18,352.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	18,352.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,809,907.90	403,546.7712
10/02/2020	PAGBCOCONV	\$ 3,500,000.00	682,834.81	2,486.8845	2,165,916.92	7,888.2697	43,177.76	157.2534	152,516.49	555.4651	320,077.88	0.0000	0.00	0.00	0.00	136,118.58	110,803,612.57	403,546.7712
10/15/2020	ANTICIPO	\$ 152,516.50	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	152,516.50	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,116,003.99	401,059.8825
11/17/2020	PAGBCOCONV	\$ 3,188,651.00	683,735.90	2,482.4299	2,159,264.01	7,839.6080	13,325.45	48.3805	10,184.93	36.9783	185,913.38	0.0000	0.00	0.00	0.00	136,319.51	110,463,963.54	401,059.8825
12/15/2020	ANTICIPO	\$ 10,184.94	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	10,184.94	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	109,718,728.01	398,577.4558
12/28/2020	PAGBCOCONV	\$ 3,337,568.00	351,042.67	1,276.0427	1,073,333.02	3,901.5735	2,067.73	7.5162	1,692,208.61	6,151.1909	159,030.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	69,747.55	109,649,694.39	398,577.4558
01/15/2021	ANTICIPO	\$ 1,692,208.61	383,152.81	1,393.9779	1,069,004.79	3,889.2291	0.00	0.0000	1,688.61	6.1435	169,214.94	0.0000	0.00	0.00	0.00	69,164.37	109,203,419.49	397,301.4164
02/15/2021	ANTICIPO	\$ 1,695.04	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,695.04	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	109,233,792.00	395,907.4385
02/15/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,690,149.00	384,858.38	1,394.8824	1,069,261.77	3,875.4371	0.00	0.0000	0.00	0.0000	167,519.90	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,508.95	109,233,792.00	395,907.4385
03/16/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,694,167.00	386,217.65	1,393.8065	1,070,083.05	3,861.7829	180.78	0.6524	0.00	0.0000	169,214.94	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,470.58	109,317,693.44	394,512.5561
03/16/2021	PAGCUOVEN	\$ 479.96	479.96	1.7321	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	108,931,475.79	393,118.7496
04/16/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,700,791.00	388,922.50	1,394.6928	1,073,083.18	3,848.1224	182.01	0.6527	0.00	0.0000	169,694.90	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,908.40	109,624,179.07	393,117.0175
04/16/2021	PAGCUOVEN	\$ 429.53	429.53	1.5403	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	109,235,256.57	391,722.3247
05/10/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,705,600.00	2,766.84	9.8817	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,705,600.00	6,091.5156	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	109,680,252.75	391,720.7844
05/15/2021	ANTICIPO	\$ 1,707,046.74	391,501.64	1,397.0551	1,074,538.23	3,834.4389	0.00	0.0000	2,478.83	8.8456	169,644.47	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,908.40	109,770,518.32	391,710.9065
05/24/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,705,763.00	12,141.71	43.2532	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,705,763.00	6,076.5481	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	109,565,977.01	390,313.8514
06/15/2021	ANTICIPO	\$ 2,493.46	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,493.46	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,012,168.61	390,270.5965
06/15/2021	ANTICIPO	\$ 1,712,899.31	394,101.80	1,398.0848	1,076,915.64	3,820.3820	0.00	0.0000	7,221.22	25.6174	166,721.48	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,009.17	110,012,168.61	390,270.5965
07/09/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,712,026.00	3,332.17	11.7272	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,712,026.00	6,025.2967	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,494,118.81	388,872.5117
07/15/2021	ANTICIPO	\$ 7,293.42	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,293.42	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,710,920.94	388,860.7852
07/15/2021	ANTICIPO	\$ 1,715,436.92	398,359.05	1,399.1954	1,083,747.15	3,806.5510	0.00	0.0000	3,418.02	12.0054	161,921.52	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,025.41	110,710,920.94	388,860.7852
08/15/2021	ANTICIPO	\$ 3,418.01	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,418.01	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,257,387.36	387,461.5898
08/19/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,712,421.00	397,981.37	1,397.9921	1,079,726.37	3,792.7628	745.27	2.6179	0.00	0.0000	165,796.93	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,171.05	110,302,836.61	387,461.5898
08/19/2021	PAGCUOVEN	\$ 585.22	585.22	2.0557	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	109,904,855.24	386,063.5977
09/15/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,717,197.00	399,933.57	1,400.9457	1,078,822.84	3,779.0581	0.00	0.0000	0.16	0.0006	169,800.16	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,640.27	110,210,532.64	386,061.5420

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE  
 No. CREDITO  
 FECHA DE PROCESO  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

8  
 01/10/2023  
 101418770401  
 01/10/2023  
 325.1970

FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	DCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	UVR	PESO
10/15/2021	ANTICIPO	\$ 0.17	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.17	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,304,734.07	384,660.5963
10/19/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,742,636.00	402,389.27	1,402.5468	1,080,273.60	3,765.3446	752.05	2.6213	21,787.48	75.9413	169,214.77	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,409.01	110,358,740.42	384,660.5963	
11/15/2021	ANTICIPO	\$ 21,859.57	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	21,859.57	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,320,178.96	383,258.0528	
11/16/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,750,000.00	404,282.33	1,404.4930	1,079,900.10	3,751.6162	0.00	0.0000	50,068.69	173.9406	147,355.37	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,862.77	110,320,562.22	383,258.0528	
12/15/2021	ANTICIPO	\$ 50,073.52	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	50,073.52	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	109,926,895.22	381,853.5591	
12/20/2021	PAGBCOCONV	\$ 1,720,187.00	404,890.31	1,405.3382	1,076,912.64	3,737.8679	945.40	3.2814	49,663.27	172.3768	119,141.42	0.0000	0.00	0.00	0.00	69,051.47	110,015,370.69	381,853.5591	
01/15/2022	ANTICIPO	\$ 49,871.45	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	49,871.45	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,069,948.83	380,448.2248	
01/17/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,716,788.00	450,604.14	1,556.7475	1,077,953.11	3,724.1131	0.00	0.0000	0.00	0.0000	119,343.49	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,887.25	110,121,613.70	380,448.2248	
01/17/2022	PAGCUOVEN	\$ 717.06	717.06	2.4773	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	109,671,009.55	378,891.4773	
02/16/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,771,736.00	451,207.37	1,547.3456	1,081,503.38	3,708.8479	212.84	0.7299	0.00	0.0000	169,932.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,880.41	110,484,373.40	378,889.0000	
02/16/2022	PAGCUOVEN	\$ 4,119.15	4,119.15	14.1260	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	110,033,166.03	377,341.6544	
03/15/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,800,000.00	463,334.42	1,563.7584	1,094,385.76	3,693.5631	0.00	0.0000	0.69	0.0023	173,334.09	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,945.04	111,800,410.96	377,327.5284	
04/15/2022	ANTICIPO	\$ 0.69	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.69	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	113,151,865.24	375,763.7700	
04/19/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,820,145.00	472,175.08	1,565.9577	1,109,085.37	3,678.2559	882.99	2.9284	0.00	0.0000	169,214.25	0.0000	0.00	0.00	0.00	68,787.31	113,302,095.60	375,763.7700	
04/19/2022	PAGCUOVEN	\$ 42.79	42.79	0.1419	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	112,829,920.51	374,197.8123	
05/16/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,800,528.00	447,181.33	1,469.7429	1,114,475.18	3,662.9257	0.00	0.0000	0.00	0.0000	169,257.73	0.0000	0.00	0.00	0.00	69,613.77	113,852,709.64	374,197.6704	
06/02/2022	PAGBCOCONV	\$ 73,460.00	30,432.70	99.3435	0.00	0.0000	254.57	0.8310	42,953.66	140.2166	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	114,180,727.85	372,727.9275	
06/15/2022	ANTICIPO	\$ 43,178.02	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	43,178.02	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	114,746,501.92	372,628.5873	
06/16/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,830,107.00	484,167.28	1,571.8497	1,123,538.64	3,647.5697	226.21	0.7344	29,658.34	96.2858	126,036.92	0.0000	0.00	0.00	0.00	66,757.58	114,778,510.71	372,628.5873	
07/14/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,822,757.00	591.76	1.9062	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,822,757.00	5,871.5634	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	115,190,149.51	371,056.7405	
07/15/2022	ANTICIPO	\$ 29,899.12	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	29,899.12	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	115,221,689.92	371,054.8305	
07/15/2022	ANTICIPO	\$ 1,823,265.46	488,603.45	1,573.4769	1,127,881.52	3,632.1797	0.00	0.0000	509.57	1.6410	139,315.82	0.0000	0.00	0.00	0.00	66,960.20	115,221,689.92	371,054.8305	
07/29/2022	PAGAJUSEG	\$ 1,496.24	8.24	0.0265	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,496.24	4.8074	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	114,996,970.06	369,481.3536	
08/15/2022	ANTICIPO	\$ 512.17	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	512.17	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	115,318,227.27	369,481.3317	
08/15/2022	ANTICIPO	\$ 1,500.43	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,500.43	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	115,318,227.27	369,481.3317	
08/18/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,866,851.00	492,382.10	1,576.3683	1,129,702.54	3,616.7587	690.39	2.2103	10,925.25	34.9773	167,202.34	0.0000	0.00	0.00	0.00	66,047.26	115,408,306.82	369,481.3317	
09/15/2022	ANTICIPO	\$ 11,005.14	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	11,005.14	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	115,756,329.80	367,904.9627	
09/23/2022	PAGBCOCONV	\$ 2,000,000.00	498,951.97	1,581.5189	1,136,179.82	3,601.3283	1,862.58	5.9038	126,150.24	399.8561	158,209.80	0.0000	0.00	0.00	0.00	79,543.53	116,070,005.57	367,904.9627	
10/15/2022	ANTICIPO	\$ 127,092.58	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	127,092.58	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	116,434,368.02	366,323.4437	
10/26/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,850,000.00	504,784.37	1,582.9340	1,143,498.81	3,585.8543	2,593.10	8.1316	77,855.78	244.1450	42,122.36	0.0000	0.00	0.00	0.00	79,649.54	116,817,469.08	366,323.4437	
11/15/2022	ANTICIPO	\$ 78,322.16	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	78,322.16	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	117,009,411.27	364,740.5073	

Punto de Atención Principal - Correspondencia  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)





# EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

## ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 9  
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 01/10/2023  
 No. CREDITO 101418770401  
 FECHA DE PROCESO 01/10/2023  
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 325.1970



FECHA	F.PAGO	VALOR PAG	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	
11/29/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,880,000.00	510,103.25	1,584.7740	1,149,218.10	3,570.3575	3,337.03	10.3674	40,791.84	126.7309	96,956.78	0.0000	0.00	0.00	0.00	79,804.38	117,401,799.11	364,740.5073
12/15/2022	ANTICIPO	\$ 40,948.22	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	40,948.22	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	117,339,831.20	363,155.7369
12/26/2022	PAGBCOCONV	\$ 1,943,437.00	514,592.67	1,588.2872	1,151,741.05	3,554.8419	2,643.84	8.1602	68,087.56	210.1518	128,266.72	0.0000	0.00	0.00	0.00	78,545.89	117,659,626.14	363,155.7369

**Punto de Atención Principal - Correspondencia**  
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,  
 Bogotá - Colombia  
 Lunes a viernes  
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**Sede Principal**  
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia  
 Teléfono: (+571) 307 7070  
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070  
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)  
 Facebook: [www.facebook.com/FNAColombia](https://www.facebook.com/FNAColombia)  
 Twitter: @FNAahorro  
 Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

